



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Secretaría Particular del
Gobierno del Estado de Guanajuato

2016 JUN 30 10:06

LXIII LEGISLATURA ACUSE D. D.

Oficio 4095
Expediente 9.0

OFICIO DE RESPUESTA

«2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal»

Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2016

**Ciudadano Licenciado
Miguel Márquez Márquez
Gobernador del Estado
Presente.**

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **106**, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se autoriza la enajenación de dos bienes inmuebles, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato propiedad de dicho Instituto, ubicados en los municipios de León y San Miguel de Allende, Gto.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado**



**Diputada Verónica Orozco Gutiérrez
Primera Secretaria**

**Diputado Luis Vargas Gutiérrez
Segundo Secretario**

10:37



DECRETO NÚMERO 106

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

Autorización para la enajenación de los bienes inmuebles

Artículo Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, enajene a título oneroso los dos bienes inmuebles que se describen a continuación:

- I. Estacionamiento «Estrella» ubicado en calle Mérida número 303, colonia Estrella, del municipio de León, Gto., con una superficie de 17,410.87 m² diecisiete mil cuatrocientos diez punto ochenta y siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 140.92 ciento cuarenta punto noventa y dos metros con calle Española; al sur, en línea quebrada de seis tramos, el primero de 91.80 noventa y uno punto ochenta metros, el segundo de 23.15 veintitrés punto quince metros, el tercero de 2.95 dos punto noventa y cinco metros, el cuarto de 6.02 seis punto cero dos metros, el quinto de 6.87 seis punto ochenta y siete metros y el sexto de 4.57 cuatro punto cincuenta y siete metros con Boulevard Adolfo López Mateos; al oriente, en línea quebrada de dieciocho tramos, el primero de 18.04 dieciocho punto cero cuatro metros; el segundo de 2.12 dos punto doce metros, el tercero de 44.08 cuarenta y cuatro punto cero ocho metros, el cuarto de 0.37 cero punto treinta y siete metros, el quinto de 4.98 cuatro punto noventa y ocho metros, el sexto de 7.61 siete punto sesenta y un metros, el séptimo de 4.35 cuatro punto treinta y cinco metros, el octavo de 8.22 ocho punto veintidós metros, el noveno de 4.46 cuatro punto cuarenta y seis metros, el décimo de 8.00 ocho metros, el décimo primero de 4.21 cuatro punto veintiún metros, el décimo segundo de 8.02 ocho punto cero dos metros, el décimo tercero de 1.95 uno punto noventa y cinco metros, el décimo cuarto de 6.20 seis punto veinte metros, el décimo quinto de 0.20 cero



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

punto veinte metros, el décimo sexto de 3.70 tres punto setenta metros, el décimo séptimo de 0.20 cero punto veinte metros y el décimo octavo de 13.47 trece punto cuarenta y siete metros con Hotel La Estancia; y al poniente, en 113.76 ciento trece punto setenta y seis metros con calle Mérida.

- II. Estacionamiento «Cardo», ubicado en Calzada del Cardo número 12, zona centro, del municipio de San Miguel de Allende, Gto., con una superficie de 15,386.81 m² quince mil trescientos ochenta y seis punto ochenta y un metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 99.70 noventa y nueve punto setenta metros y el segundo de 7.21 siete punto veintiún metros con Calzada del Cardo; al sur, en línea quebrada de diez tramos, el primero de 16.75 dieciséis punto setenta y cinco metros; el segundo de 10.66 diez punto sesenta y seis metros, el tercero de 0.18 cero punto dieciocho metros, el cuarto de 20.87 veinte punto ochenta y siete metros, el quinto de 29.67 veintinueve punto sesenta y siete metros, el sexto de 0.18 cero punto dieciocho metros, el séptimo de 24.28 veinticuatro punto veintiocho metros, el octavo de 3.33 tres punto treinta y tres metros, el noveno de 40.78 cuarenta punto setenta y ocho metros y el décimo de 11.69 once punto sesenta y nueve metros con colonia Guadiana; al oriente, en línea quebrada de siete tramos, el primero de 26.98 veintiséis punto noventa y ocho metros; el segundo de 12.55 doce punto cincuenta y cinco metros, el tercero de 3.45 tres punto cuarenta y cinco metros, el cuarto de 44.45 cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros, el quinto de 45.14 cuarenta y cinco punto catorce metros, el sexto de 7.36 siete punto treinta y seis metros y el séptimo de 3.63 tres punto sesenta y tres metros con privada del Trébol; y al poniente, en línea quebrada de cuatro tramos, el primero de 26.37 veintiséis punto treinta y siete metros; el segundo de 35.17 treinta y cinco punto diecisiete metros, el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

tercero de 14.06 catorce punto cero seis metros y el cuarto de 36.51 treinta y seis punto cincuenta y un metros con Luis Ferro de la Sota y Dr. Castro.

Deslinde del bien inmueble

Artículo Segundo. La superficie definitiva del bien inmueble descrito en la fracción I del Artículo Primero del presente decreto, quedará sujeta al deslinde en campo, conforme al levantamiento topográfico que se realice para tal efecto.

Condiciones de la compra-venta

Artículo Tercero. La enajenación de los bienes inmuebles materia del presente decreto, se realizará en subasta pública, considerando como precios de salida respecto del bien inmueble previsto en la fracción I del Artículo Primero del presente decreto, la cantidad de \$121'000,000.00 (ciento veintiún millones de pesos 00/100 m.n.); y en cuanto al bien inmueble detallado en la fracción II del citado artículo, la cantidad de \$181'000,000.00 (ciento ochenta y un millones de pesos 00/100 m.n.).

La citada enajenación se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Cuarto. La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario quedará sin efecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Información al Congreso del Estado

Artículo Quinto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Sexto. Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja los bienes inmuebles materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

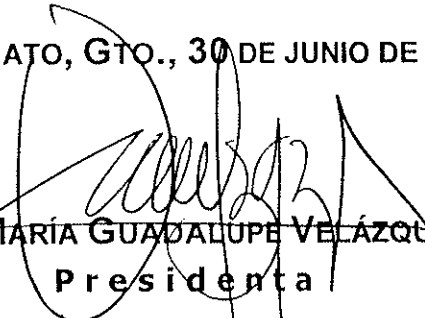
Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016


DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
Presidenta


DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Primera Secretaria


DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Segundo Secretario